

EL COMPAS,

PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

EL PRECIO de la suscripción es de 12 reales cada doce números, y á seis vintenes el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacén de D. Pablo Domech.

Nº 212. — MONTEVIDEO, MARTES 24 DE MAYO DE 1842. — TOMO — 3º



ACTA DEL 25 de Mayo.

En la muy noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos-Ayres, á 25 de Mayo de 1810; los Señores del Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento, á saber; Don Juan José de Lezica, y D. Martín Gregorio Yañez, alcaldes ordinarios de primero y segundo voto; Regidores D. Manuel Mancilla, Aguacil Mayor, D. Manuel José Dominguez, D. Tomas Manuel de Anchoarena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr. D. Julian de Leiva, Sindico Procurador General: se enteraron de una representación que han hecho al Exmo. Cabildo un considerable número de vecinos, los Comandantes y varios Oficiales de los cuerpos voluntarios de esta Capital, por sí y á nombre del Pueblo; en que indicando haber llegado á entender que la voluntad de éste resiste la Junta y Vocales que este Exmo. Ayuntamiento se sirvió erijir y publicar, á consecuencia de las facultades que se le confiaron en el Cabildo abierto de 22 del corriente; y porque puede, habiendo reasumido la autoridad y facultades que confirió, y mediante la renuncia que ha hecho el Sr. Presidente nombrado y demas Vocales, revocar y dar por de ningún valor la Junta erigida y anunciada con el Bando de ayer 24 del corriente; la revoca y anula; y quiere que este Exmo. Cabildo proceda á hacer nueva elección de Vocales que hayan de constituir la Junta de Gobierno; y han de ser, los SS. D.

Cornelio de Saavedra, Presidente de dicha Junta, y Comandante General de Armas, el Dr. D. Juan José Castelli, el Dr. D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcoñaga, Dr. D. Manuel de Alberti, D. Domingo Maten y D. Juan Larrea, y Secretarios de ella los Dres. D. Juan José Páez y D. Mariano Moreno: cuya elección se deberá manifestar al Pueblo por medio de otro Bando público: entendiéndose ella bajo la expresa y precisa condicion de que, instalada la Junta, se ha de decretar en el término de 15 dias una expedición de 500 hombres para auxiliar las provincias interiores del reino: la cual haya de marchar á la mayor brevedad, costeándose esta con los sueldos del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, Tributales de la Real Audiencia Pretorial y de Cuentas, de la Renta de tabacos, con lo demas que la Junta tenga por conveniente cercenar: en inteligencia, que los individuos rentados no han de quedar absolutamente incongruos, porque esta es la manifesta voluntad del pueblo.—Y los Señores, habiendo salido al balcón de estas capitulares, y oido que el Pueblo ratificó por nomenclación el contenido de dicho pedimento ó representación, despues de haberse leído por mí en altas é inteligibles voces, acordaron: que debían mandar y mandaban, se erigiese una nueva Junta de Gobierno, compuesta de los Sres. expresados en la representación de que se ha hecho referencia, y en los mismos términos que de ella aparece, mientras se erige la Junta General del Virreinato.—

Lo segundo, que los Sres. que forman la precedente corporacion, comparezcan sin pérdida de momentos en esta Sala Capitular á prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la integridad de los dominios de América á nuestro amado Soberano, el Sr. D. Fernando VII y sus legitimos sucesores, y observar puntualmente las leyes del reino. Lo tercero, que luego que los referidos señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior del virreinato, por todas las corporaciones de esta Capital y su vecindario, respetando y obedeciendo todas sus disposiciones, hasta la congregacion de la Junta General del virreinato; bajo las penas que imponen las leyes á los contraventores. Lo cuarto, que la Junta ha de nombrar

quien deba ocupar cualquier vacante por renuncia, muerte, ausencia, enfermedad ó remocion. Lo quinto, que aun que se halla plenisimamente satisfecha de la honrosa conducta y buen procedimiento de los Sres. mencionados, sin embargo, para satisfacción del pueblo, se reserva tambien estar muy á la mira de sus operaciones, y caso no esperado que faltasen á sus deberes, proceder á la deposicion con causa bastante y justificada, reasumiendo al Exmo. Cabildo, para este so'o caso, la autoridad que le ha conferido el pueblo. Lo sexto, que la nueva Junta ha de celar sobre el órden y la tranquilidad pública, y seguridad individual de todos los vecinos, haciéndosele, como desde luego se le hizo, responsable de lo contrario. Lo septimo, que los referidos Sres., que componen la Junta provisora, queden escluidos de ejercer el poder judiciario, el cual se refundirá en la Real Audiencia, el cual se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de Gobierno. Lo octavo, que esta misma junta ha de publicar todos los dias primeros del mes, un estado en que se dé razon de la administracion de Real Hacienda. Lo nono, que no puede imponer contribuciones, ni gravámenes al pueblo ó sus vecinos sin prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo. Lo décimo, que los referidos Sres. despachen sin pérdida de tiempo órdenes circulares á los gefes de lo interior, y demas á quienes coresponda, encargándoles muy estrechamente y bajo de responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno convoquen por medio de esquelas la parte principal y mas sana del vecindario, para que, formando un Congreso de solos los que en aquella forma hubiesen sido llamados, elijan sus Representantes de cada ciudad ó villa, tanto los electores como los individuos capitulares, le otorguen poder en pública forma, que deberán manifestar cuando concurran á esta Capital, á fin de que se verifique su constancia; jurando en dicho poder no reconocer otro Soberano que al Sr. D. Fernando VII y sus legitimos sucesores, según el órden establecido por las leyes, y estar subordinado al gobierno que legitimamente se represente. Cuyos capitulos mandan se guarden y cumplan precisa y puntualmente; reservando á la prudencia y discrecion de la misma Junta el que tomo las medidas mas adecuadas

para que tenga debido efecto lo determinado en el artículo diez, como tambien el que designe el tratamiento, honores y distinciones del cuerpo y sus individuos; y para que llegue á noticia de todos, se publique esta acta por bando inmediatamente, fijandose en los lugares acostumbrados. Y o firmaron de que doy fé.

(Siguen las firmas.)

ACTA

De la Instalacion de la Junta.

En la muy noble y muy leal Ciudad de la Santisima Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810; sin haberse separado de la Sala Capitular, los Sres. del Exmo. Cabildo, se colocaron á la hora señalada bajo de docel, con sítal por delante, y en él la imagen del Crucifijo y los Santos Evangelios; y comparecieron los Sres. Presidente y Vocales de la nueva Junta Provisoria Gubernativa, D. Cornelio de Saavedra, Dr. D. Juan Jose Castellí, Licenciado D. Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuéneaga, Dr. D. Manuel de Alberti, D. Domingo Matteu y don Juan Larrea; y los Sres. Secretarios Dr. don Juan Jose Paso y Dr. D. Mariano Moreno, quienes ocuparon los respectivos lugares que les estaban preparados, colocandose en los demas los Prelados, Gefes Comandantes y personas de distincion que concurrieron. Y habiendose leído por mi, el actuario, la acta de eleccion, antes de jurar espuso el Sr. Presidente electo que en el dia anterior habia hecho formal renuncia del cargo de Vocal de la primera junta establecida y que solo por contribuir á la tranquilidad publica y á la salud del pueblo, admitia el que le conferian de nuevo; pidiendo se sentase en la acta esta su esposicion.—Seguidamente, hincado de rodillas, y poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó juramento de desempeñar legalmente el cargo, conservar íntegra esta parte de América á nuestro Augusto Soberano Sr. D. Fernando VII y sus legitimos sucesores, y guardar puntualmente las leyes del reino. Lo prestaron en los mismos términos los demas Sres. Vocales por su orden, y los Sres. Secretarios contraído al exacto desempeño de sus respectivas obligaciones; habiendo expresado el Sr. D. Miguel de Azcuéneaga que admitia el cargo de Vocal de la junta, por que por el Exmo. Cabildo y por una parte del pueblo habia sido nombrado en este día, atento al interes de su buen orden y tranquilidad; mas que debiendo ser la opinion no solo del Exmo. Cabildo, sino la universal de todo el vecidario, pueblo y partidos de su dependencia, pedía se tomara la que faltase y la represente, para la reciproca confianza y seguridad de validez de todo procedimiento. Finalizada la ceremonia dejó el Exmo. Cabildo el lugar que ocupaba bajo de docel, y lo tomaron los Sres. Presidente y Vocales de la Junta; y el Sr. Presidente exhortó al concurso y al pueblo á

mantener el orden, la union y la fraternidad, como tambien á guardar respeto y hacer el aprecio debido de la persona del Exmo Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros y toda su familia. Cuya exhortacion repitió en el balcon principal de las casas capitulares, dirigiendose á la muchedumbre que ocupaba la plaza.

Con lo que concluyó la acta de instalacion, retirándose dicho Sr. Presidente y demas Sres. Vocales y Secretarios á la Real fortaleza por entre un inmenso concurso, con repiques de campanas y salva de artilleria en aquella; adonde no pasó por entónces el Exmo Cabildo como lo habia ejecutado la tarde de la instalacion de la primera Junta, á causa de la lluvia que sobrevino, y de acuerdo con los Señores Vocales, reservando hacer el cumplido el dia de mañana. Y lo firmo de que doy fé.

(Siguen las firmas.)

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GUERRA }
Y MARINA. ——— }
DECRETO.

Montevideo Mayo 23 de 1842.

Debiendo concurrir á la defensa de la República en los grandes peligros todos los ciudadanos sin distincion alguna, y los extranjeros que no pudiendo recibir proteccion de sus respectivas Naciones, tienen que esperarla de la República, siendo por lo mismo justo que el llamamiento á las armas, que el Gobierno hizo por su decreto del 14 del corriente, sea estensivo á los ciudadanos y extranjeros sin Consul'es, q' apesar de que tengan mas de 50 años puedan prestar, aunque con menos actividad, servicios efectivos; siendo tambien necesario establecer las únicas escepciones que hacen inevitables la incompatibilidad de las funciones, y otros servicios que se prestan en diferentes destinos, y en prosecucion de las medidas extraordinarias de defensa y con calidad de dar cuenta inmediatamente á las HH. CC., el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Todos los habitantes de la Capital, que por tener mas edad de la designada en el decreto de 14 de Mayo no están alistados en algunos de los cuerpos de la guarnicion, los empleados públicos y de justicia, forman la Milicia Nacional pasiva, y deben escribirse en ella para hacer el servicio que les corresponda en su caso del modo y en la organizacion que se espresará.

2. So'lo quedan exseptuados de este alistamiento los que tengan mas de 65 años, los físicamente imposibilitados, los RR. de la Nacion, los magistrados, los ordenados in sacris, los médicos, boticarios y maestros de escuela.

3. El Gobierno destinará la milicia pasiva en los casos que ocurran, y á los objetos de la defensa comun que se consideren compatibles con sus respectivas posiciones, y se organizarán del modo y con las prevenciones siguientes:

4. Los empleados de rentas harán servicio de dos clases, el uno mas activo que el otro: á la primera clase pertenecen el cuerpo de resguardo, los mozos de confianza y peones: á la segunda los encargados de la recaudacion y contabilidad. El gefe inmediato de este cuerpo es el colector general, quien dará las respectivas papeletas, y usará en la divisa los de la primera clase, la inscripcion *Cuerpo del Resguardo*, los de la segunda la de *Empleados de Hacienda*.

5. Todos los demas empleados públicos y de la administracion de justicia en un caso de alarma concurrirán á la casa del gobierno.

6. Estos empleados estarán á las inmediatas órdenes de sus respectivos gefes, y todos á las del Comandante de la milicia pasiva que el gobierno nombre.

7. Los empleados de que habla el art. 5.º recibirán sus papeletas de sus gefes inmediatos, que visará el Comandante de la milicia pasiva, y usarán en la divisa de la inscripcion *empleados de la República*.

8. Todos los demas comprendidos en el artículo 1.º tendrán papeletas firmadas por los Jueces de Paz y tenientes alcaldes de sus respectivos domicilios.

9. El Juez de Paz es el gefe de cada seccion, y los de ella usarán en la divisa la inscripcion *Milicia Pasiva*, que será general.

10. Los que dieren papeleta á los que no les pertenecen, las falsificaciones de estas de cualquiera manera que sea; el uso de divisa que no corresponda al individuo que la lleba, la falta de divisa ó de enrolamiento y el asistir al punto en que son llamados, se castigarán con arresto, multa, destino á la milicia activa, cuerpos de línea, destierro del pais, segun la gravedad y trascendencia del caso, corrigiendo las faltas leves los gefes respectivos, y dando cuenta de las graves al Gobierno para la imposicion de las de destino á los cuerpos de línea, destierro ó multa que pase de cien pesos.

11. Todo ciudadano puede acusar estas infracciones, y todos los gefes de cuerpo ó reparticiones son obligados á hacer, cumplirlo que dispone el artículo anterior, en la parte que les toca, para lo que le usarán los auxilios que pidieren á la Policia, Guardias y retenes de la Guarnicion.

12. En caso de alarma, que se anunciará tocando la generala por las calles todos los enrolados en los cuerpos de la guarnicion, acudirán inmediatamente á sus cuarteles, y ellos esperarán órdenes sobre las armas. Los de la milicia pasiva espresados en el artículo cuarto, á la Colecturia general, los art. 5.º á la casa del gobierno como se ha dicho, y los del artículo octavo al lugar que les haya destinado su respectivo juez de paz, esperando tambien ordenes en dichos puntos.

13. Queda nombrado comandante de milicia pasiva el Comisario general de guerra, coronel reformado D. José Augusto Pozolo.

14. El comandante de la milicia pasiva propondrá los subalternos que necesite para la ejecución de sus ordenes, recibiendo las inmediatamente del gobierno.

15. Publiquese, y comuniquese á quienes corresponda.

JOAQUIN SUAREZ.
FRANCISCO A. VIDAL.

MINISTERIO
DE
GOBIERNO.—

DECRETO.

Montevideo, Mayo 23 de 1842.

Habiendo manifestado al Gobierno muchos ciudadanos, la disposición en que estaban de subscribirse por una cantidad mensual, con el objeto de ayudar al Gobierno á pagar los soldados de los batallones Europeos que se han creado y se crean:

Constando al Gobierno que varios propietarios de establecimientos quieren tambien suplir el servicio que algunos de sus dependientes harian en la milicia con erogaciones pecuniarias, para uno ó mas soldados de estos batallones:

Debiendo todo ciudadano que por sus negocios quiera en estos momentos salir del país, afianzar el pago mensual del pró de uno ó mas soldados de los mismos:

Para no aumentar el trabajo de las oficinas de contabilidad, ni distraer á sus empleados con atenciones transitorias pero minuciosas, ha parecido mas conveniente encomendar á una comision de ciudadanos todo lo que tenga relacion con la recaudacion de estos fondos, destinados á auxiliar los gastos del tesoro, y para ello el gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Se establece una caja de recaudacion especial con el nombre de caja de auxilios de Guerra.

2. Esta caja es destinada á recibir todos los fondos, procedentes de subscripciones voluntarias, subscipciones por excepciones de servicio que el gobierno acuerde y de los que deben hacer los que quieren dejar el país por sus negocios.

3. La administracion de esta caja estará al cargo de una comision de ciudadanos que desempeñarán gratis su comision.

4. Esta Comision está encargada de promover las subscripciones voluntarias, recaudarlas y guardar sus productos, y pasar semanalmente aviso de la existencia en caja al ministro general.

5. Esta comision se compondrá del Senador D. Alejandro Chucarro, Presidente de la Comision, del Alministrador de Correos y de los ciudadanos D. Eusebio Cabral, D. Dámazo Correa, y D. Toribio Tutto.

6. La Comision tendrá su oficina en la administracion general de Correos.

7. La Comision abrirá un libro de asientos por órden alfabético, en el que se inscribirá cada subscriptor, espresando el numero de soldados que quiera pagar, los meses que deba durar la subscripcion, y la obligacion de entregar anticipadamente todos los meses la cantidad mensual subcripta.

8. La subscripcion por cada soldado no será menos de 20 pesos mensuales.

9. La comision dará á los contribuyentes, si lo quisiesen, un recibo de cada version que hicieren en la caja de auxilios de guerra, pero aun que el contribuyente rehuse el recibo se hará la anotacion correspondiente en el libro.

10. La comision durará el tiempo que se considere necesario.

11. Por Secretaria se comunicará á los nombrados, publicandose el presente decreto.

JOAQUIN SUAREZ.
Francisco Antonino Vidal.



EL COMPAS.

¡25 de Mayo!

¡Yo os saludo glorioso aniversario del grande hecho, de los pueblos del Sud! ¡Fuisteis vos el primero en que el esclavo americano pensó en la rejeracion de la Pátria; el primero de la Independencia, el precursor de la Libertad! — El Padre de la luz, el Dios de los Incas os alumbró para que los padres de la revolucion obrasen prodijios de entusiasmo, rompiesen cadenas y arrojasen al otro lado del Atlantico los instrumentos oproviosos de la esclavitud....

De la nada de la vida colonial, 31 años hace que salieron unos cuantos ciudadanos cansados de sufrir, y dieron el grito de Independencia de la España. ¡Cuanto entusiasmo y admiracion difunde este solo recuerdo! ¡Mas que concecuencias ingratas, qué resultados funestos vinieron tras tanto patriotismo!.... Los dias y años que siguieron, en la historia

¡habrán de figurar como manchas indelebles, que disminuirán el mérito del acontecimiento inmortal del 25 de Mayo del año de 1810?....

Los que morais en el mundo de la verdad, los que yaceis en la noche del descanso inevitable de los mortales: = decid ¿qué hicisteis? ¿para que rompisteis las cadenas de la servidumbre nuestra, porque disteis ese grito imponente de fuera tiranos, viva la Libertad? ¿Proclamasteis los derechos del hombre en sociedad, hablasteis a pueblos envejecidos, de pátria y garantías: señalasteis el camino de la victoria, pronosticasteis un porvenir de felicidad y riqueza, para que se despedazaran y extinguieran? — Moreno, Belgrano, Castelli, Vieytes, Balcarce, Pasos, Alberti y Saavedra; ¿no me contestais? = Vuestras almas tan puras y beneficas como la libertad, tan rectas cual lo es la eterna justicia, concibieron el pensamiento de la revolucion, dieron principio á su ejecucion. Mas las pasiones, la ambicion de hijos espureos de la América, inutilisaron vuestros esfuerzos, corrompieron las ideas, descarriaron al pueblo, y dando á su entusiasmo mala direccion, lo precipitaron á que sirviese á la revolucion de vuestra obra, elevando altares á la tirania. Culpa vuestra no es, que las armas empuñadas para conquistar la Independencia sirvan para derribar cabezas ilustres, asesinar ciudadanos indefensos. = El estravio de las ideas, la ambicion de los hombres, el choque de las pasiones que nos auguran un porvenir deaconsolador, si nacieron en la revolucion, culparseos no se puede por sus efectos. El pensamiento, la conquista de la Independencia es vuestra: la guerra fratricida, el imperio del terror, la destruccion y la muerte, propiedad es de los demonios que nacieron para oprovio y descredito de los Americanos.

Treinta y un años pasaron unos tras los otros, despues que el 25 de Mayo de 810, se dió principio á la revolucion, sin que podamos

alzar la cabeza ni entonar himnos á la libertad. El Sol en todos, ha vuelto á iluminarnos ; á poner de manifiesto el espectáculo horroroso que ofrecen los pueblos del Sud — cadáveres de hermanos y patriotas ; sangre derramada en guerras fratricidas, pueblos asolados, lágrimas, miseria y viudez : por do quiera, ambiciosos sin virtudes ni talentos ; y una multitud descenfrenada, que cual si fueran furias del Averno, se sobreponen al interes americano, pisotean los principios, rompen las leyes naturales, fundamentales y civiles. = Hé aqui reunidos en estos conceptos, muchos años, multitud de acontecimientos, millares de crímenes que pasarán á la historia para vergüenza de nuestros hijos....

Pasados los primeros años de la revolucion, despues de sacudido el yugo de la opresion española, parece que un jenio de maldicion se hubiera mezclado entre nuestras sociedades, para empañar la gloria de los guerreros de la Independencia y acibarar con desgracias mil las victorias. El año 42, como un punto de partida hacia el venidero es como un proceso, que nos acusa, que ofrece recuerdos, que patentizan nuestros descarríos, y hacen mas tocante la fatalidad que nos persiguen, y la suerte que habemos de legar á nuestros hijos. ¿ Estáremos condenados á padecer por siempre ? á no descubrir ni un rayo de esperanza ? Habremos de vivir y morir sin dar estabilidad á las cosas ? despedazandonos, avivaremos los odios y venganzas ? Si tal es nuestro estado, si nuestras desgracias llegaron á su colmo.... Sol del 25 de Mayo no alumbreis ! ocultad vuestros rayos, para que no veámos los efectos q' no quisimos prever y evitar. Dejad que las tinieblas oculten la ignorancia y los vicios, la ambicion y las pasiones ! Ya que las virtudes de los hombres del año 10 no las poseemos, ocultad vuestros rayos para cubrir la vergüenza presente y no preparar las maldiciones futuras....

Preciso es llamar á las armas á los hombres de color.

ARTICULO I. °

No estamos conformes con los que quieren aumentar las fuerzas del ejército enrolando extranjeros, por pue confiar la defensa del Estado, poner las armas en manos de hombres que nada tengan que estimar en la sociedad á mas del sueldo en que se hubiesen contratado, siempre será peligroso. Tenemos en la Republica suficientes hombres á quienes encargar la defensa, á quienes confiar las armas. Estos son los de origen africano, que la codicia condujo á nuestros mercados para venderlos como si fueran efectos manufacturados por la industria Europea. Las leyes de la Republica, prohibe, que hombres tan libres como nosotros, vivan y mueran en la esclavitud. La escasez de brazos alguna vez sirvió de pretexto para defender el mas infame de los traficos. La ley fué holada, la justicia ofendida y acallados los clamores de la razon y la filantropia. Cuando el mundo entero perseguia el comercio de carne humana y castigaba á los que se entretenian en hacerlo, entre nosotros se eludieron las leyes, y la introduccion de hombres para venderlos como esclavos seguia.

Ocupados los gobiernos, de la política y de la guerra, distraidos los hombres con el continuado choque de las pasiones, no hemos cerrado la puerta á los escandalos, ni salvado al pais de la merecida acusacion que los amigos de la libertad universal y de la humanidad les hagan. En este estado ha llegado un momento favorable para esos infelices á quienes la codicia niega lo que disfrutamos todos, como propiedad jeneral: y ese momento ¿ habrémos de desperdiciarlo? — Pudiendo una vez en nuestra vida ser justos, con utilidad nuestra, tal vez para bien de los venideros, ¿ elejiremos entre dos medios de satisfacer la necesidad presente, el mas esupesto, el peor en política, el

que nos separa de la ocasion de quitar esa anomalia de nuestro modo de ser? Existe una consecuencia entre los principios y el hecho de haber por tanto tiempo fomentado el bárbaro comercio de carne humana. He en las presentes circunstancias el peligro de perder la independencia de la República, la libertad de sus hijos, la liberalidad, moderacion de leyes y gobierno, compeliendonos á tomar las medidas mas propias para salvar á los hombres y cosas, nos hace con esos hombres á quienes la justicia se les debe la libertad que carecen. Antecedentes favorables abogan por ellos, recuerdos gloriosos reclaman en su favor la confianza que se pretende dar á extranjeros, que ni simpatias tienen con la causa de la libertad. En la guerra de la Independencia los hombres de color que tomaron las armas para ayudarnos á conquistarla, fueron valientes; se distinguieron sobre los muros de Montevideo, en Chile y Perú.—En el Cerrito, Chacabuco y Maipú, sus bayonetas se cubrieron de gloria humillando el orgullo de los enemigos de la causa nacional.—Los que asi obraron ¿porqué no formaran un muro de defensa con su valor y subordinacion?..... Los negros en nuestro concepto, son de los mejores soldados del mundo.

AVISO

Se ha huido una negra Portuguesa llamada Antonia, tiene unas sicatrices en el Carrillo derecho, es bastante alta, muy flaca y jetona, la persona que la encuentre ó de rason de ella será gratificado, en casa de D. Eustaquio Dubroca que es su amo, que vive en la Calle del Mercado, cerca del Leon de oro.

SE VENDE el 1. ° y 2. ° tomo del *Compás*: el que los quiera comprar puede ocurrir á esta Imprenta donde hallarán con quien tratar. A mas desde el núm. 1. ° hasta el 205 del Nacional, menos el núm. 2 y 3 que faltan.